



Consejo Económico y Social

Distr. general
13 de febrero de 2007
Español
Original: inglés

Foro de las Naciones Unidas sobre los Bosques

Séptimo período de sesiones

Nueva York, 16 a 27 de abril de 2007

Tema 4 del programa provisional*

Instrumento jurídicamente no vinculante sobre todos los tipos de bosques

Proyecto de texto integrado revisado para la elaboración de un instrumento jurídicamente no vinculante sobre todos los tipos de bosques

Nota de la Secretaría

Resumen

En su resolución 2006/49 sobre los resultados del sexto período de sesiones del Foro de las Naciones Unidas sobre los Bosques el Consejo Económico y Social pidió al Foro que concluyera y aprobara en su séptimo período de sesiones un instrumento jurídicamente no vinculante sobre todos los tipos de bosques. La secretaría del Foro, basándose en el análisis de las propuestas y observaciones formuladas por Estados miembros y grupos regionales sobre los elementos que podrían incluirse en el instrumento, así como en las consultas con la Mesa del séptimo período de sesiones, ha preparado un proyecto de texto integrado para la elaboración de un instrumento jurídicamente no vinculante sobre todos los tipos de bosques en la forma de documento de antecedentes a fin de facilitar la labor del Grupo especial de expertos de composición abierta sobre el examen del contenido del instrumento jurídicamente no vinculante sobre todos los tipos de bosques, que se reunió en Nueva York del 11 al 15 de diciembre de 2006. Tras un debate sumamente positivo y constructivo, el Grupo especial de expertos pidió a la Mesa que, con la asistencia de la secretaría, preparase un proyecto de texto integrado revisado, teniendo en cuenta las opiniones expresadas por los expertos, para su examen por el Foro en su séptimo período de sesiones. El proyecto de texto integrado revisado figura anexo a esta Nota de la Secretaría.

* E/CN.18/2007/1.



1. En su resolución 2006/49 sobre los resultados del sexto período de sesiones del Foro de las Naciones Unidas sobre los Bosques el Consejo Económico y Social pidió al Foro que concluyera y aprobara en su séptimo período de sesiones un instrumento jurídicamente no vinculante sobre todos los tipos de bosques. Se pidió a los Estados miembros que formularan propuestas sobre los elementos que podrían incluirse en dicho instrumento. Durante la celebración del sexto período de sesiones y después del mismo, distintos países y grupos regionales presentaron 18 propuestas a la secretaría del Foro, que vinieron a sumarse a las propuestas presentadas por dos grupos principales. Como se pide también en la resolución, siete Estados miembros formularon observaciones a la secretaría sobre la recopilación de estas propuestas. En conjunto, las propuestas y observaciones representan la opinión de 97 países.

2. En la nota de la secretaría sobre la “elaboración de un instrumento jurídicamente no vinculante sobre todos los tipos de bosques” (E/CN.18/AC.1/2006/2), que se preparó para facilitar la labor de la reunión del Grupo especial de expertos de composición abierta sobre el examen del contenido del instrumento jurídicamente no vinculante sobre todos los tipos de bosques, celebrada en Nueva York, del 11 al 15 de diciembre de 2006, se analizaron las propuestas y observaciones y se determinó qué elementos podrían incluirse en dicho instrumento. Basándose en ese análisis y en las consultas celebradas con la Mesa del séptimo período de sesiones del Foro, la secretaría ha preparado un proyecto de texto integrado para la elaboración de un instrumento jurídicamente no vinculante sobre todos los tipos de bosques a manera de documento de antecedentes para asistir al Grupo especial de expertos en su debate. Tras la propuesta formulada por la Mesa, el Grupo especial de expertos estuvo de acuerdo en basar sus deliberaciones en el proyecto de texto integrado. Los resultados de dichas deliberaciones figuran en el informe del Grupo especial de expertos (E/CN.18/AC.1/2006/4).

3. Tras un debate sumamente positivo y constructivo, el Grupo especial de expertos pidió a la Mesa que, con la ayuda de la secretaría, preparase un proyecto de texto integrado revisado, teniendo en cuenta las opiniones expresadas por los expertos, para su examen por el Foro en su séptimo período de sesiones. Se prestó particular atención a la estructura del instrumento tomando como base las propuestas formuladas por los expertos. El proyecto de texto integrado revisado figura anexo a la presente Nota de la Secretaría.

4. Al considerar el proyecto de texto integrado revisado, se insta a los Estados miembros a que no pierdan de vista el carácter voluntario de ese instrumento. La intención del instrumento es promover la ordenación sostenible de los bosques, la consecución de los objetivos mundiales sobre los bosques y la contribución de los bosques a la consecución de los objetivos de desarrollo acordados internacionalmente mediante la cooperación a nivel nacional, regional y mundial, con el debido respeto por los derechos soberanos de los países sobre sus recursos naturales y sus derechos y obligaciones de conformidad con otros acuerdos.

5. Algunos de los elementos incluidos en el proyecto de texto integrado del instrumento jurídicamente no vinculante quizá deban ser objeto de un nuevo examen en el programa de trabajo multianual. Esto podría suponer, entre otras cosas, la selección de indicadores para medir el progreso realizado en la consecución de los objetivos mundiales sobre los bosques y la contribución de los bosques a la consecución de los objetivos de desarrollo acordados internacionalmente; la

elaboración de normas y procedimientos financieros, en caso de que se llegue a un acuerdo sobre el establecimiento de un fondo mundial para los bosques; el ulterior agrupamiento y síntesis de las propuestas del Grupo Intergubernamental sobre los Bosques y del Foro Intergubernamental sobre los Bosques para la adopción de medidas y las resoluciones del Foro de acuerdo con los siete elementos temáticos de la ordenación sostenible de los bosques; y la elaboración de un formato para la presentación de informes sobre la marcha hacia la ordenación sostenible de los bosques y la consecución de los objetivos mundiales sobre los bosques.

6. Al examinar más a fondo la sección XI del proyecto de texto sobre la relación con otros instrumentos, los Estados miembros quizás deseen considerar la forma de abordar los elementos comunes a otros instrumentos jurídicamente no vinculantes relativos a los bosques que se elaboran en otros foros, con miras a fortalecer la complementariedad, la cooperación y la coordinación.

7. A fin de comprender mejor la presentación del proyecto de texto integrado revisado, se pide a las delegaciones que tengan en cuenta lo siguiente:

a) Una considerable proporción del texto se presenta en bastardilla y con notas de pie de página con objeto de ayudar a los representantes a identificar dichos párrafos con la terminología que ya ha sido objeto de negociaciones y respecto de la cual se ha llegado a un acuerdo; las notas proporcionan el origen de esa redacción;

b) A fin de distinguir entre el texto inicial del proyecto de texto integrado que se presentó y fue examinado por el Grupo especial de expertos y el nuevo texto propuesto por los expertos en la reunión de diciembre de 2006 y posteriormente por la Mesa, el nuevo texto propuesto se presenta en negritas, a excepción de los epígrafes;

c) En el texto anexo no se indican los autores de las propuestas, pero se podrán encontrar en el proyecto de texto integrado que figura en el anexo I del informe del Grupo especial de expertos de composición abierta (E/CN.18/AC.1/2006/4);

d) En el proyecto de texto integrado revisado anexo a la presente nota se ha cambiado el orden de los párrafos. Para facilitar la consulta, al final de cada párrafo del nuevo texto se proporciona entre corchetes la numeración inicial de cada párrafo tal como figuraba en el proyecto de texto integrado.

Anexo**Instrumento/entendimiento/código internacional jurídicamente no vinculante sobre la ordenación sostenible de los bosques****Índice**

	<i>Página</i>
Preámbulo	6
I. Principios y uso de los términos	9
II. Finalidad	10
III. Objetivos mundiales sobre los bosques	11
IV. Los siete elementos temáticos de la ordenación sostenible de los bosques	11
V. Políticas y medidas nacionales para aplicar la ordenación sostenible de los bosques y alcanzar los objetivos mundiales sobre los bosques	12
A. Políticas e instrumentos, incluidos los programas forestales nacionales o las estrategias equivalentes	13
B. Creación y promoción de un entorno que propicie la ordenación sostenible de los bosques	13
C. Intensificación de la cooperación y la coordinación intersectorial de las políticas y los programas	14
D. Gobernanza y cumplimiento de la legislación forestal	15
E. Salud y vitalidad de los bosques y zonas protegidas	16
F. Investigación	16
G. Información pública y educación	17
H. Participación de los grupos principales y otros interesados	18
VI. Comercio internacional de productos forestales	19
VII. Medios de ejecución y cooperación internacional	20
A. Movilización de recursos para la ordenación sostenible de los bosques	20
B. Transferencia de tecnologías ecológicamente racionales, creación de capacidades y asistencia técnica	21
C. Grupos principales	24
VIII. Mecanismos de financiación	24
IX. Proceso de facilitación	25
X. Vigilancia, evaluación y presentación de informes	26
XI. Relación con otros instrumentos	27
A. Procesos y organizaciones regionales	28
B. Procesos y organizaciones internacionales	28

XII.	Modalidades institucionales y de trabajo	29
A.	Órgano rector del instrumento	29
B.	Secretaría del instrumento	29
C.	Órganos subsidiarios	30
D.	Reuniones	30
E.	Fondo Fiduciario para el Foro de las Naciones Unidas sobre los Bosques	31
F.	Examen de los progresos realizados en 2015	31
XIII.	Aprobación y adhesión	31
XIV.	Enmiendas	32
XV.	Aprobación de anexos e instrumentos complementarios	32
XVI.	Textos auténticos	32

Preámbulo

Los Estados miembros/[participantes]/[adherentes] y las organizaciones regionales de integración económica¹,

Recordando la resolución 2000/35 del Consejo Económico y Social, de 18 de octubre de 2000, sobre el informe del cuarto período de sesiones del Foro Intergubernamental sobre los Bosques, en la que, entre otras cosas, el Consejo decidió cuáles serían el principal objetivo y las funciones del acuerdo internacional sobre los bosques, estableció el Foro de las Naciones Unidas sobre los Bosques e invitó a los jefes ejecutivos de las organizaciones, instituciones e instrumentos pertinentes a que formaran una asociación de cooperación relativa a los bosques en apoyo de la labor del Foro y fomentaran la colaboración y coordinación entre los participantes, así como la resolución 2006/49 del Consejo, de 28 de julio de 2006, sobre los resultados del sexto período de sesiones del Foro de las Naciones Unidas sobre los Bosques²,

Reafirmando su compromiso con la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, incluido el hecho, entre otros, de que los Estados tienen, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, el derecho soberano a explotar sus propios recursos en función de sus políticas ambientales y de desarrollo y la responsabilidad de asegurarse de que las actividades que se realizan bajo su jurisdicción o control no sean perjudiciales para el medio ambiente de otros Estados o de zonas que se encuentren fuera de los límites de su jurisdicción nacional ni interfieran con las obligaciones comunes aunque diversas de los países, como se establece en el principio 7 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo³,

Recordando la Declaración autorizada, sin fuerza jurídica obligatoria de principios para un consenso mundial respecto de la ordenación, la conservación y el desarrollo sostenible de los bosques de todo tipo; el capítulo II del Programa 21; las propuestas de acción del Grupo Intergubernamental sobre los Bosques y el Foro Intergubernamental sobre los Bosques; las resoluciones y decisiones del Foro de las Naciones Unidas sobre los Bosques; la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible y el Plan de Aplicación de las decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible; el Consenso de Monterrey de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo; y los objetivos de desarrollo acordados internacionalmente, incluidos los objetivos de desarrollo del Milenio, el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 y los instrumentos internacionales jurídicamente vinculantes pertinentes⁴,

Acogiendo con beneplácito los logros conseguidos por el acuerdo internacional sobre los bosques desde su establecimiento y deseosos de reforzar ese acuerdo, como se establece en las resoluciones 2000/35 y 2006/49 del Consejo Económico y Social, y de concentrarse en la eficacia de la ordenación sostenible de los bosques a nivel nacional, subregional y regional,

¹ En lo sucesivo la expresión “Estados miembros” incluirá también a las organizaciones regionales de integración económica.

² Resolución 2006/49 del Consejo Económico y Social, primer párrafo del preámbulo.

³ *Ibíd.*, cuarto párrafo del preámbulo.

⁴ *Ibíd.*, párrafos cuarto, tercero y quinto del preámbulo.

Reafirmando que el Foro de las Naciones Unidas sobre los Bosques, con la asistencia de la Asociación de colaboración en materia de bosques, es el principal mecanismo intergubernamental encargado de apoyar, facilitar y coordinar la ordenación sostenible de los bosques a nivel nacional, regional y mundial, y destacando la importancia de fortalecerlo debidamente,

Reafirmando también la importancia de lograr los objetivos de desarrollo del Milenio dentro de los plazos establecidos y la preocupación por la posibilidad de que algunos países no estén en condiciones de alcanzarlos debido a la falta de recursos financieros y técnicos suficientes,

Haciendo hincapié en que la ordenación sostenible de los bosques contribuye de manera considerable al desarrollo sostenible, la erradicación de la pobreza y el logro de los objetivos de desarrollo acordados internacionalmente, incluidos los objetivos de desarrollo del Milenio, teniendo plenamente en cuenta los vínculos entre el sector forestal y otros sectores⁵,

Reconociendo la importancia de los numerosos beneficios económicos, sociales y medioambientales que se obtienen de los bienes y servicios proporcionados por los bosques y por los árboles que se encuentran fuera de éstos⁶,

Expresando preocupación por la constante deforestación y degradación de los bosques, así como por la lentitud de la forestación, la recuperación de la cubierta forestal y la reforestación, y sus consecuencias negativas en las economías, el medio ambiente, incluida la diversidad biológica, y los medios de vida y el patrimonio de al menos 1.000 millones de personas, y destacando la necesidad de que la ordenación sostenible de los bosques sea más eficaz a todos los niveles para hacer frente a esos problemas fundamentales⁷,

Expresando preocupación también por la tala ilícita y la comercialización conexa de productos forestales extraídos ilícitamente, que han alcanzado una magnitud alarmante que provoca la pérdida de ingresos, la degradación de los ecosistemas, la disminución de la diversidad biológica y un aumento de la pobreza, particularmente en los países en desarrollo,

Reconociendo la importancia del cumplimiento de la legislación forestal nacional y la gobernanza para la ordenación sostenible de los bosques y la contribución a ese respecto del cumplimiento de la legislación forestal regional y los procesos ministeriales de gobernanza y las iniciativas conexas sobre el comercio,

Reafirmando las necesidades y exigencias especiales de los países con ecosistemas forestales frágiles, incluidos los países que tienen una cubierta forestal reducida⁸,

Reconociendo la importante contribución de los grupos principales y las partes interesadas pertinentes a la planificación, la formulación y la aplicación de las políticas forestales nacionales,

Reconociendo también la importante contribución de las alianzas voluntarias del sector público y el privado y las iniciativas del sector privado a todos los

⁵ *Ibíd.*, séptimo párrafo del preámbulo.

⁶ *Ibíd.*, sexto párrafo del preámbulo.

⁷ *Ibíd.*, octavo párrafo del preámbulo.

⁸ *Ibíd.*, noveno párrafo del preámbulo.

niveles para lograr la eficacia en la ordenación sostenible de los bosques y apoyar las estrategias, los planes y las prioridades nacionales en relación con éstos⁹ y tomando conocimiento a este respecto, entre otras, de la Alianza para la protección forestal de la cuenca del río Congo y de la Alianza asiática para los bosques;

Destacando la necesidad de intensificar el compromiso político y la labor colectiva a todos los niveles, incluir los bosques en los programas de desarrollo nacionales e internacionales, incrementar la coordinación nacional en materia de políticas y la cooperación internacional, y promover la coordinación intersectorial a todos los niveles para lograr la eficacia en la ordenación sostenible de todos los tipos de bosques¹⁰,

Conscientes de que los Estados deben cooperar para promover un sistema económico internacional favorable y abierto que conduzca al crecimiento económico y al desarrollo sostenible de todos los países para encarar mejor los problemas de la degradación del medio ambiente, y de que las medidas de política comercial con fines ambientales no deben constituir un medio de discriminación arbitraria o injustificada o una restricción encubierta del comercio internacional,

Haciendo hincapié en que la eficacia de la ordenación sostenible de los bosques depende esencialmente de la existencia de recursos suficientes, como la financiación, el fomento de la capacidad y la transferencia de tecnologías ecológicamente racionales, y reconociendo en particular la necesidad de movilizar más recursos financieros, incluso procedentes de fuentes innovadoras, para los países en desarrollo, incluidos los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral y los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como los países con economías en transición¹¹,

Reconociendo la necesidad de intensificar la interacción entre el Foro de las Naciones Unidas sobre los Bosques y los mecanismos, instituciones e instrumentos, organizaciones y procesos regionales pertinentes relacionados con los bosques, con la participación de los grupos principales, a los que se hace referencia en el Programa 21, y los interesados competentes, a fin de facilitar el aumento de la cooperación y la eficacia en la ordenación sostenible de los bosques, y contribuir a la labor del Foro,

Resuelven respetar y convienen en el siguiente instrumento/entendimiento/código internacional jurídicamente no vinculante **sobre ordenación sostenible de los bosques** como un instrumento voluntario para aumentar la cooperación internacional y respaldar las políticas y medidas nacionales, regionales y subregionales, en el marco del Acuerdo internacional sobre los bosques y el mandato del Foro de las Naciones Unidas sobre los Bosques y piden a la Asamblea General de las Naciones Unidas que apruebe el presente instrumento/entendimiento/código internacional sobre la ordenación sostenible de los bosques.

⁹ *Ibíd.*, 11º párrafo del preámbulo.

¹⁰ *Ibíd.*, 12º párrafo del preámbulo.

¹¹ *Ibíd.*, 10º párrafo del preámbulo.

I. Principios y uso de los términos

1. **Reafirmando y basándose en los Principios de Río sobre los Bosques y la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo¹² adoptados en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, en junio de 1992 los Estados miembros/participantes/adherentes deciden respetar los siguientes principios:** [véanse los anteriores párrafos 1 y 2, que se han fusionado]

a) El presente instrumento/entendimiento/código es voluntario, no es jurídicamente vinculante y está abierto a todos los Estados **y las organizaciones de integración económica regional y los grupos principales a que se hace referencia en el Programa 21;** [véase el anterior párrafo 2 a)]

b) **Nada de lo dispuesto en el presente instrumento obra en perjuicio de los derechos, jurisdicciones y obligaciones estipulados en el derecho internacional en relación con los Estados miembros/participantes/adherentes;** [véase el anterior párrafo 2 f) bis]

c) Cada **Estado** es responsable de la ordenación sostenible de sus bosques y **de promover la buena gobernanza** y hacer cumplir su legislación forestal, que son fundamentales para el logro de la ordenación sostenible de los bosques; [véase el anterior párrafo 2 c)]

d) **Todas las funciones de los bosques: sociales, económicas, ecológicas, culturales y espirituales, deberían considerarse en su conjunto, en el marco de las políticas nacionales sobre los bosques;** [véase el anterior párrafo 2 g) bis]

e) **Los grupos principales a que se hace referencia en el Programa 21, las comunidades locales** y otros interesados directos pueden contribuir al logro de la ordenación sostenible de los bosques y, en tal carácter deberían intervenir de manera transparente y participativa en los **procesos** de adopción de las decisiones que los afecten **con arreglo a las políticas nacionales sobre bosques;** [véase el anterior párrafo 2 h)]

f) **Para una gestión sostenible de los bosques hacen falta recursos financieros suficientes que garanticen su sostenibilidad y competitividad a largo plazo;** [véase el anterior párrafo 2 g) ter]

g) La cooperación internacional, **en particular el apoyo financiero, la transferencia de tecnología y el fomento de la capacidad,** desempeñan una función catalizadora fundamental en el **apoyo** a los esfuerzos de **todos los países, en particular** los países en desarrollo y los países con economías en transición, por **lograr la ordenación sostenible de los bosques.** [véase el anterior párrafo 2 e)]

2. A los fines del presente instrumento/entendimiento/código **internacional:** [véase el anterior párrafo 3]

a) Se entiende por “Acuerdo internacional sobre los bosques” el acuerdo en que participan el Foro de las Naciones Unidas sobre los Bosques y la Asociación de colaboración en materia de bosques con el *objetivo de promover la ordenación, la*

¹² Declaración autorizada, sin fuerza jurídica obligatoria, de principios para un consenso mundial respecto de la ordenación, la conservación y el desarrollo sostenible de los bosque de todo tipo.

*conservación y el desarrollo sostenible de todos los tipos de bosques y fortalecer el compromiso político a largo plazo a esos efectos*¹³; [véase el anterior párrafo 3 a)]

b) **El término “bosque” se refiere a todos los tipos de bosques;** [véase el anterior párrafo 7]

c) “Recursos forestales”: los recursos naturales existentes en un bosque, que comprenden el agua, la fauna y la flora, el follaje y las plantas del tapiz vegetal¹⁴, así como en las tierras arboladas y los árboles fuera de los bosques¹⁵; [véase el anterior párrafo 3 h)]

d) “Bienes y servicios forestales”: productos forestales madereros y no madereros obtenidos en los bosques; servicios ambientales (por ejemplo, la conservación del suelo, el agua y la diversidad biológica; los efectos micro y macroclimáticos; el ciclo de los nutrientes) y servicios socioculturales distintos de los derivados de la producción de los productos madereros y no madereros (por ejemplo, la recreación y el turismo; la protección de valores culturales, estéticos y científicos) que generan los bosques¹⁶; [véase el anterior párrafo 3 i)]

e) “Tecnologías ecológicamente racionales”: no son meramente tecnologías aisladas, sino sistemas totales que incluyen conocimientos técnicos, procedimientos, bienes y servicios y equipo, al igual que procedimientos de organización y gestión¹⁷; [véase el anterior párrafo 3 j)]

f) **“Los grupos principales a que se hace referencia en el programa 21” incluyen los pueblos indígenas, las organizaciones no gubernamentales, los pequeños propietarios forestales, las empresas y la industria, los trabajadores y los sindicatos, la comunidad científica y tecnológica, la mujer, los niños y los jóvenes, y las autoridades locales.** [véase el anterior párrafo 3 k)]

II. Finalidad

3. La finalidad del presente instrumento/entendimiento/código **internacional** es:

a) **Intensificar el compromiso político y la adopción de medidas a nivel nacional, regional y mundial para proceder con eficacia a la ordenación sostenible de los bosques y alcanzar los objetivos mundiales sobre los bosques;** [véase la primera parte del anterior párrafo 4 bis]

b) **Incrementar la contribución de los bosques al logro de los objetivos de desarrollo acordados internacionalmente, incluidos los objetivos de desarrollo del Milenio, en particular con respecto a la erradicación de la pobreza y la sostenibilidad del medio ambiente;** [véase el anterior párrafo 4 ter b)]

¹³ Basado en la resolución 2000/35, párrs. 1 a 3.

¹⁴ Marc Coté, ed., *Dictionnaire de la foresterie/Dictionary of Forestry/Diccionario de forestería*, Edición especial para el XII Congreso forestal mundial, pág. 451.

¹⁵ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, evaluación de los recursos forestales, 2005.

¹⁶ FAO.

¹⁷ *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992*, vol. I: *Resoluciones aprobadas por la Conferencia* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.93.1.8 y correcciones), resolución 1, anexo II, párr. 34.3.

c) Ofrecer un **marco normativo** para una cooperación y una colaboración más estrechas entre los numerosos convenios, procesos y organizaciones internacionales y regionales relacionados con los bosques; [véase el anterior apartado d) del párrafo 4 y segunda parte del párrafo 4 bis]

d) **Proporcionar orientación para la adopción de medidas a nivel nacional y la cooperación internacional para tales fines.** [véase el anterior párrafo 4 ter c)]

III. Objetivos mundiales sobre los bosques

4. **Los Estados miembros/adherentes/participantes reafirman los objetivos mundiales compartidos sobre los bosques que figuran a continuación y el propósito de trabajar a los niveles mundial, regional y nacional para avanzar hacia su consecución para 2015:** [véase el anterior párrafo 6 bis]

Objetivo mundial 1

Invertir el proceso de pérdida de la cubierta forestal en todo el mundo mediante la ordenación sostenible de los bosques, incluidas actividades de protección, restauración, forestación y reforestación, e intensificar los esfuerzos para prevenir la degradación de los bosques¹⁸.

Objetivo mundial 2

Potenciar los beneficios económicos, sociales y ambientales de los bosques, incluso mejorando los medios de subsistencia de las personas que dependen de ellos¹⁸.

Objetivo mundial 3

Aumentar considerablemente la superficie de los bosques protegidos de todo el mundo y la superficie de los bosques ordenados en forma sostenible, así como el porcentaje de productos forestales que se obtienen de dichos bosques¹⁸.

Objetivo mundial 4

Invertir el proceso de disminución de la asistencia oficial para el desarrollo que se destina a la ordenación sostenible de los bosques y movilizar una cantidad significativamente mayor de recursos financieros nuevos y adicionales procedentes de todas las fuentes para la ordenación sostenible de los bosques¹⁸.

IV. Los siete elementos temáticos de la ordenación sostenible de los bosques

5. **La ordenación sostenible de los bosques es el proceso de planificar y aplicar programas y prácticas destinados a cumplir y mantener toda la gama de funciones sociales, económicas y ambientales de los bosques a fin de satisfacer las necesidades de las generaciones presentes y futuras. Los siete elementos**

¹⁸ Consejo Económico y Social, resolución 2000/35, párr. 3.

temáticos siguientes de la ordenación sostenible de los bosques, extraídos de los criterios identificados por los procesos relativos a los criterios e indicadores existentes, ofrecen un marco de referencia coherente y útil para la ordenación sostenible de los bosques y constituyen un conjunto indicativo mundial de criterios para la ordenación sostenible de los bosques:

- a) **Cantidad de recursos forestales;**
- b) **Diversidad biológica de los bosques;**
- c) **Salud y vitalidad de los bosques;**
- d) **Funciones productivas de los recursos forestales;**
- e) **Funciones de protección de los recursos forestales;**
- f) **Funciones socioeconómicas de los bosques;**
- g) **Estructura jurídica, política e institucional.**

[véase el anterior párrafo 10 ter]

6. **Los Estados miembros/participantes/adherentes y las organizaciones internacionales deberían:**

a) **Tener en cuenta los siete elementos temáticos y las propuestas de acción pertinentes del Grupo Intergubernamental sobre los Bosques y el Foro Intergubernamental sobre los Bosques y las resoluciones del Foro de las Naciones Unidas sobre los Bosques para facilitar la ordenación sostenible de los bosques;**

b) **Facilitar las iniciativas para aumentar la comprensión por los interesados de los objetivos de las propuestas de acción del Grupo Intergubernamental sobre los Bosques y el Foro Intergubernamental sobre los Bosques y de las resoluciones del Foro de las Naciones Unidas sobre los Bosques, incluso agrupándolas y simplificando su redacción, según proceda.** [véase el anterior apartado b) del párrafo 10 quater, con adiciones hechas por la secretaría del Foro de las Naciones Unidas sobre los Bosques]

V. Políticas y medidas nacionales para aplicar la ordenación sostenible de los bosques y alcanzar los objetivos mundiales sobre los bosques

7. **Teniendo en cuenta la soberanía, la legislación, las prácticas y condiciones, los recursos disponibles y las necesidades y prioridades nacionales, con objeto de contribuir a la ordenación sostenible de los bosques y a la consecución de los objetivos mundiales compartidos sobre los bosques antes mencionados.** [véase el anterior párrafo 8 bis]

A. Políticas e instrumentos, incluidos los programas forestales nacionales o las estrategias equivalentes

8. Los Estados miembros/participantes/adherentes deciden:

a) **Seguir aplicando** las propuestas de acción aprobadas por el Grupo Intergubernamental sobre los Bosques y el Foro Intergubernamental sobre los Bosques y las resoluciones del Foro de las Naciones Unidas sobre los Bosques, **de conformidad con las circunstancias nacionales**, en programas, planes y estrategias encaminados a la ordenación sostenible de los bosques y la consecución de los objetivos mundiales sobre los bosques; [véase el anterior párrafo 8 a)]

b) Formular, ejecutar, publicar y actualizar periódicamente los programas nacionales, **incluso los programas forestales nacionales o sus equivalentes**, que contengan medidas y **metas** para apoyar y **mejorar** la ordenación sostenible de los bosques, y **para cumplir** los objetivos mundiales sobre los bosques; [véanse los anteriores párrafos 8 b) y 8 b) bis, fusionados]

c) **Promover el uso de herramientas de gestión tales como** las evaluaciones del impacto ambiental **para proyectos que puedan tener consecuencias en los bosques y para evaluaciones del ciclo biológico, con sujeción a la legislación nacional**; [véase el anterior párrafo 8 i)]

d) *Desarrollar y aplicar políticas encaminadas a promover la producción sostenible de bienes y servicios forestales leñosos y no leñosos que reflejen una amplia variedad de valores, incluidos valores sociales y culturales, y asegurarse de que los beneficios procedentes de la comercialización de los bienes y servicios forestales leñosos y no leñosos contribuyen a mejorar la ordenación de los bosques y se distribuyen de manera equitativa entre la población que los protege y cuida*¹⁹;

e) **Seguir formulando y aplicando criterios e indicadores para la ordenación sostenible de los bosques.**

B. Creación y promoción de un entorno que propicie la ordenación sostenible de los bosques

9. Los Estados miembros/participantes/adherentes deciden:

a) *Crear un entorno propicio para la inversión en la ordenación sostenible de los bosques, incluso con el fin de **apoyar la reforestación, la forestación y la restauración de los bosques, evitar la pérdida de cubierta forestal y la degradación de los bosques y ordenar las zonas forestales protegidas***²⁰; [véase el anterior párrafo 36 h)]

b) *Reconociendo la función del sector privado, cuando corresponda, en la **producción de bienes y servicios forestales***²¹, *crear un entorno propicio para la participación y la inversión de las comunidades locales y otros usuarios de los*

¹⁹ Foro Intergubernamental sobre los Bosques, propuesta para la acción, párr. 122 d).

²⁰ Consejo Económico y Social, resolución 2006/49, párr. 5 i).

²¹ Foro Intergubernamental sobre los Bosques, propuesta para la acción, párr. 122 b).

*bosques en la ordenación sostenible de éstos²²; [véase el anterior párrafo 36 i)] **Puede ser necesario apoyar esa función mediante un marco de políticas, incentivos y reglamentos, como un régimen estable de tenencia de tierras y las políticas fiscales idóneas para contribuir a mejorar la ordenación de los bosques y la producción sostenible de una amplia variedad de bienes y servicios²¹;***

*c) **Alentar el establecimiento y la aplicación de mecanismos, incluidos sistemas para atribuir el valor adecuado, según proceda, a los costos y beneficios derivados de los bienes y servicios que proporcionan los bosques y los árboles que no forman parte de ellos, en consonancia con la legislación y las políticas nacionales pertinentes²³.** [véase el anterior párrafo 36 l)]*

C. Intensificación de la cooperación y la coordinación intersectorial de las políticas y los programas

10. Los Estados miembros/participantes/adherentes deciden:

*a) Definir y aplicar medidas apropiadas en los planos nacional, regional y mundial a fin de intensificar la cooperación y la coordinación intersectorial de las políticas y los programas²⁴ entre los sectores que afectan a la ordenación de los bosques o son afectados por ella, **entre otras finalidades, para ocuparse de las causas subyacentes a la deforestación, lograr la conservación eficaz de los bosques y alcanzar los objetivos mundiales sobre los bosques;** [véase el anterior párrafo 8 d)]*

*b) **Integrar los programas forestales nacionales u otras estrategias forestales en las estrategias nacionales de desarrollo sostenible, los planes de acción nacionales pertinentes y, cuando proceda, en las estrategias de reducción de la pobreza²⁵;** [véanse los anteriores párrafos 8 c) ter y 8 o) octiens, fusionados]*

c) Fortalecer la cooperación y las asociaciones en el plano regional, según proceda, para:

i) Incrementar la capacidad y el apoyo políticos, financieros y técnicos;

ii) Formular estrategias y planes de aplicación regionales;

iii) Colaborar en las actividades de ejecución;

iv) Intercambiar las experiencias y enseñanzas obtenidas²⁶;

v) Reforzar la gobernanza y el cumplimiento de las leyes sobre la fauna y la flora relacionadas con los bosques; [véase el anterior párrafo 25 b)]

d) Fomentar la cooperación bilateral, regional e internacional en el cumplimiento de la legislación forestal y la gobernanza para luchar contra la tala ilícita y el comercio asociado con ésta, en particular de productos madereros y no madereros, especies de fauna y flora y otros productos forestales obtenidos de forma ilícita; [véase el anterior párrafo 25 c)]

²² Consejo Económico y Social, resolución 2006/49, párr. 5 j).

²³ *Ibíd.*, párr. 5 l).

²⁴ *Ibíd.*, párr. 7.

²⁵ *Ibíd.*, párr. 6 c).

²⁶ *Ibíd.*, párrs. 7 c) i) a 7 c) iv).

e) **Reconociendo la importante función del sector privado para la ordenación sostenible de los bosques**, *establecer o fortalecer asociaciones y programas de múltiples interesados*²⁷; [véase el anterior párrafo 25 e)]

f) Facilitar el apoyo internacional, especialmente por medio de la Asociación de colaboración en materia de bosques, para la aplicación de medidas nacionales destinadas a la ordenación sostenible de los bosques y al establecimiento y mantenimiento de zonas forestales protegidas; [véase el anterior párrafo 28)]

g) *En su calidad de Estados miembros de los órganos rectores de las organizaciones que integran la Asociación de colaboración en materia de bosques, ayudar a asegurar que las prioridades y los programas relativos a los bosques de los miembros de la Asociación estén integrados y se apoyen mutuamente, de conformidad con sus mandatos*²⁸; [véase el anterior párrafo 30)]

h) *En su calidad de Estados miembros de los órganos rectores de las organizaciones que integran la Asociación de colaboración en materia de bosques, ayudar a asegurar que las actividades relativas a los bosques de sus programas de trabajo concuerden con el presente instrumento/entendimiento/código internacional*²⁸. [véase el anterior párrafo 31)]

D. Gobernanza y cumplimiento de la legislación forestal

11. Los Estados miembros/participantes/adherentes deciden:

a) **Elaborar y poner en práctica estrategias para fortalecer el cumplimiento de la legislación forestal y la gobernanza con el fin de luchar contra las prácticas ilegales y la corrupción en el sector forestal y erradicarlas**; [véase los anteriores párrafos 8 o) bis y 8 o) sexiens, fusionados]

b) **Fortalecer la capacidad de los países, en particular de los países en desarrollo, de hacer frente a la recolección ilícita de productos forestales de conformidad con la legislación nacional y a su comercio mediante la promoción del cumplimiento de la legislación forestal y la gobernanza en los planos nacional y subnacional, regional y subregional²⁹; [véase el anterior párrafo 40 e)]**

c) **Fortalecer la gobernanza, dentro de su marco jurídico respectivo, en particular para apoyar políticas de tenencia de tierras que reconozcan y respeten el acceso y uso legítimos y los derechos de propiedad, con objeto de apoyar la ordenación sostenible de los bosques y la inversión, teniendo en cuenta que la institucionalización del régimen de tenencia constituye un proceso complejo y a largo plazo que requiere la adopción de medidas provisionales para hacer frente a las necesidades urgentes, en particular de las comunidades locales o indígenas³⁰.**

²⁷ *Ibíd.*, párr 7 d).

²⁸ *Ibíd.*, párr. 24.

²⁹ *Ibíd.*, párr. 6 g).

³⁰ Foro Intergubernamental sobre los Bosques, propuesta para la acción, párr. 115 a).

E. Salud y vitalidad de los bosques y zonas protegidas

12. Los Estados miembros/participantes/adherentes deciden:

a) **Atender a las amenazas a la salud y vitalidad de los bosques, incluidas las amenazas debidas a incendios, contaminación, plagas y enfermedades;** [véase el anterior párrafo 8 h) bis)]

b) **Crear, desarrollar y aumentar** redes de zonas protegidas; [véase el anterior párrafo 8 g)]

c) *Comprometerse a proteger, conservar y sostener la representatividad de los bosques de todo tipo, con arreglo a políticas y programas forestales nacionales en los que se reconozca la relación entre la conservación de los bosques y el desarrollo sostenible. Dicho compromiso puede llevarse a la práctica mediante toda una variedad de mecanismos de conservación que reflejen las diversas circunstancias nacionales y se apliquen dentro y fuera de las zonas forestales protegidas, y mediante las funciones complementarias de las zonas forestales protegidas y de otras actividades de ordenación sostenible de los bosques, como, por ejemplo, la producción de productos y servicios leñosos y no leñosos cuando se promueve por otros medios la conservación de los bosques*³¹;

d) *Desarrollar metodologías para evaluar la situación de las zonas forestales protegidas existentes y de las zonas circundantes, así como de las redes de zonas forestales protegidas, y la eficacia de su ordenación, teniendo en cuenta las diversas actividades en marcha en varios países con miras a desarrollar la capacidad de reunir, organizar, utilizar y compartir información y experiencia, incluidos los conocimientos indígenas y locales, a fin de crear y ordenar zonas forestales protegidas*³².

F. Investigación

13. Los Estados miembros/adherentes/participantes deciden:

a) **Reforzar la contribución de la ciencia y la investigación a la tarea de promover la ordenación sostenible de los bosques mediante la incorporación de los conocimientos científicos especializados en las políticas y los programas en materia de bosques;** [véase el anterior párrafo 13 bis)]

b) *Fortalecer asimismo, dentro de sus posibilidades, los vínculos entre la ciencia y la actividad normativa fomentando la capacidad de las instituciones y organizaciones de investigación y de los científicos*³³; [véase el anterior párrafo 14]

c) **Mejorar la capacidad de investigación y científica en materia de bosques de los países en desarrollo;** [véase el anterior párrafo 14 bis)]

d) **Promover la cooperación técnica y científica internacional, incluida la cooperación Sur-Sur y la cooperación triangular, en la esfera de la ordenación sostenible de los bosques, según sea necesario, por intermedio de las**

³¹ Foro Intergubernamental sobre los Bosques, propuesta para la acción, párr 85.

³² *Ibíd.*, párr. 88.

³³ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2004, Suplemento No. 22 y corrección (E/2004/42 y Corr.1), cap. I.B, resolución 4/1, párr. 1.*

instituciones internacionales, regionales y nacionales competentes; [véase el anterior párrafo 13 ter)]

e) Colaborar en materia de investigación y desarrollo con el posible apoyo técnico y financiero de los países desarrollados en la esfera de la ordenación sostenible de los bosques; [véase el anterior párrafo 13 quinquiens)]

*f) Fortalecer la educación, la investigación y el desarrollo forestales mediante redes mundiales, regionales y subregionales, así como por conducto de organizaciones, instituciones y centros de excelencia pertinentes en todas las regiones del mundo, en particular en los países en desarrollo y los países con economías en transición*³⁴; [véase el anterior párrafo 15)]

g) Prestar mayor apoyo a la innovación científica y tecnológica, así como a los conocimientos tradicionales relativos a los bosques para su ordenación sostenible, incluidas las innovaciones que ayuden a las comunidades indígenas y locales a llevar a cabo la ordenación sostenible de los bosques; [véase el anterior párrafo 13 quater)]

*h) Apoyar la iniciativa conjunta en materia de ciencia y tecnología de la Unión Internacional de Organizaciones de Investigación Forestal, el Centro de Investigación Forestal Internacional y el Centro Mundial de Agrosilvicultura, en colaboración con otros miembros de la Asociación de colaboración en materia de bosques, encaminada a apoyar al Foro de las Naciones Unidas sobre los Bosques mediante la evaluación de la información disponible y la preparación de informes sobre cuestiones relativas a los bosques de gran interés para el Foro y la aplicación de este instrumento/entendimiento/código internacional*³⁵; [véase el anterior párrafo 19)]

i) En su calidad de Estados miembros de los órganos rectores de las organizaciones que integran la Asociación de colaboración en materia de bosques, alentar la realización de iniciativas conjuntas en las esferas de la ciencia y tecnología dirigidas a fortalecer la contribución de la investigación y el desarrollo en la promoción de la ordenación sostenible de los bosques. [véanse los anteriores párrafos 18 y 19 alt)]

G. Información pública y educación

14. Los Estados miembros/participantes/adherentes deciden:

a) Fomentar y alentar, incluso usando los medios de comunicación, la comprensión de la importancia de la ordenación sostenible de los bosques y su inclusión en los programas educativos; [véase el anterior párrafo 21)]

b) Promover y alentar el acceso universal a los programas de educación formal e informal, divulgación y capacitación necesarios para aplicar la ordenación sostenible de los bosques; [véase el anterior párrafo 22 bis)]

c) Apoyar los programas nacionales de educación e información pública relacionados con la ordenación sostenible de los bosques entre todos los interesados, incluidos los grupos principales a que se hace referencia en el Programa 21, en particular los jóvenes, las mujeres, las comunidades locales y

³⁴ Resolución 2006/49 del Consejo Económico y Social, párr. 7 b).

³⁵ *Ibíd.*, párr. 23.

las que dependen de los bosques y los pueblos indígenas³⁶; (véase el anterior párrafo 24)

d) *Apoyar los sistemas de educación, capacitación y divulgación y las actividades de investigación participativa en las que intervengan las comunidades indígenas y locales que tengan un modo de vida tradicional a fin de crear enfoques de ordenación de los recursos que reduzcan la presión sobre los bosques de los ecosistemas frágiles*³⁷.

H. Participación de los grupos principales y otros interesados

15. Los Estados miembros/participantes/adherentes deciden:

a) **Promover la participación activa y el empoderamiento de todos los grupos principales a que se hace referencia en el Programa 21 y de otros interesados, de manera transparente y dinámica, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y programas sobre los bosques en todos los niveles, así como en la evaluación de los adelantos realizados en la ordenación sostenible de los bosques y la consecución de los objetivos mundiales sobre los bosques, para tener en cuenta la amplia gama de aspectos sociales y culturales de los bosques;** [véase el anterior párrafo 8 k) bis, revisado y que fusiona 8 k) y 8 l)]

b) **Promover la participación activa de las comunidades locales y las que dependen de los bosques en la formulación y la ejecución de políticas y programas de ordenación sostenible de los bosques que contribuyan a la creación de oportunidades de empleo apropiadas desde el punto de vista cultural para las comunidades locales;** [véase el anterior párrafo 8 l) bis, revisado]

c) **Alentar a los propietarios forestales y al sector privado, incluidos los procesadores, exportadores e importadores de madera y de productos forestales no madereros, así como a las organizaciones de la sociedad civil, a que elaboren, promuevan y apliquen instrumentos, enfoques y medidas voluntarios, tales como sistemas de certificación forestal, para adoptar prácticas empresariales idóneas y mejorar la transparencia del mercado**³⁸; [véase el anterior párrafo 8 m)]

d) **Alentar la formulación, promoción y aplicación de medidas voluntarias, tales como los sistemas de certificación forestal, con miras a demostrar la producción legal y sostenible de bienes y servicios forestales y aumentar los beneficios económicos, sociales y ambientales originados en los bosques;** [véase el anterior párrafo 8 m) bis)]

e) *Fomentar, cuando proceda, el acceso de las familias y las comunidades a los recursos y mercados forestales*³⁹; [véase el anterior párrafo 8 n)]

f) *Apoyar los medios de subsistencia y la diversificación de ingresos procedentes de los productos y servicios obtenidos de los bosques por los pequeños propietarios forestales, los pueblos indígenas, incluidas las comunidades locales que dependen de los bosques y las personas pobres que viven en zonas de bosques y*

³⁶ Redacción tomada de *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2003, Suplemento No. 22 (E/2003/42)*, cap. I.C, resolución 3/3, párr. 13.

³⁷ Grupo Intergubernamental sobre los Bosques, propuesta para la acción, párr. 46 d).

³⁸ Consejo Económico y Social, resolución 2006/49, párr. 6 h).

³⁹ *Ibíd.*, párr. 5 m).

alrededor de ellas, de conformidad con los objetivos de la ordenación sostenible de los bosques⁴⁰; [véase el anterior párrafo 36 p))

g) Crear o fortalecer asociaciones entre los sectores público y privado para promover la aplicación de programas forestales nacionales, criterios e indicadores para la ordenación sostenible de los bosques y las buenas prácticas empresariales. [véase el anterior párrafo 8 o) quinquiens]

VI. Comercio internacional de productos forestales

16. Los Estados miembros/adherentes/participantes deciden:

a) Alentar el comercio de productos forestales y la inversión en el sector forestal mediante la remoción de las barreras al comercio y la elaboración y aplicación de normas y prácticas internacionales abiertas, previsibles y no discriminatorias de comercio e inversión y seguir promoviendo el acceso de los productos procedentes de bosques ordenados en forma sostenible a los mercados; [véase el anterior párrafo 11 a) y b) alt]

b) Promover una relación de apoyo recíproco entre el comercio y el medio ambiente y, a ese fin, facilitar aún más el comercio lícito de productos procedentes de bosques ordenados en forma sostenible y explotados legalmente; [véase el anterior párrafo 20 c) alt) (el apartado c) alt fusiona los apartados c), d) y e)]

c) Adoptar medidas para prohibir el comercio de productos procedentes de bosques explotados ilegalmente; (véase el anterior párrafo 20 e) alt)

d) Promover la cooperación bilateral, regional e internacional en la aplicación de la legislación forestal y la gobernanza para luchar contra la extracción ilegal de productos madereros y no madereros y de la fauna y la flora y el comercio conexo; [véase el anterior párrafo 20 f)]

e) Fortalecer la capacidad de los países para hacer frente a las prácticas ilegales en relación con los bosques, de conformidad con la legislación nacional, y al comercio conexo de productos forestales, mediante la promoción de la aplicación de la ley forestal y de la gobernanza en ese ámbito en los planos subnacional, nacional y subregional y regional, según proceda²⁹; [véase el anterior párrafo 2 f) alt)]

f) Garantizar que los sistemas de certificación y etiquetado voluntarios funcionen de conformidad con las obligaciones internacionales pertinentes a fin de que esos sistemas no se utilicen como una forma de discriminación arbitraria o injustificada o restricción encubierta en el comercio internacional⁴¹; [véase el anterior párrafo 11 g)]

g) Promover sistemas de valuación y contabilidad que incorporen la totalidad de los costos ambientales, económicos, sociales y culturales de los productos y servicios forestales extraídos de bosques de todos los tipos; [véase el anterior párrafo 11 h)]

⁴⁰ *Ibíd.*, párr. 5 n).

⁴¹ GIB, propuesta de acción, párr. 133 a).

h) **Alentar, adoptar o ampliar, de forma coherente con las obligaciones internacionales, políticas de adquisición pública, en la medida en que apoyen las políticas internacionales, que favorezcan la extracción lícita de la madera, e intercambiar experiencias al respecto con el sector privado y otros interesados;** [véase el anterior párrafo 11 h) bis)]

i) **Establecer un mecanismo internacional adecuado para evaluar de forma objetiva y transparente los sistemas de certificación forestal y las políticas de adquisición pública en relación con normas que se acuerden internacionalmente a fin de promover el reconocimiento recíproco de los sistemas de certificación forestal y facilitar el comercio de bienes y servicios forestales obtenidos en forma legal y sostenible;** [véase el anterior párrafo 11 h) ter)]

j) Considerar las prácticas forestales **lícitas e ilícitas** y el comercio conexo de productos forestales mediante **mecanismos adecuados, entre otras cosas**, un mayor intercambio de información y una mayor cooperación internacional **por intermedio del Foro de las Naciones Unidas sobre los Bosques.** [véase el anterior párrafo 12]

VII. Medios de ejecución y cooperación internacional

A. Movilización de recursos para la ordenación sostenible de los bosques

17. Los Estados miembros/participantes/adherentes deciden:

a) *Hacer esfuerzos concertados para asegurar un compromiso político continuado de alto nivel a fin de fortalecer los medios de ejecución, incluido el suministro de recursos financieros previsibles y suficientes, para apoyar en particular las actividades que llevan a cabo los países en desarrollo, entre ellos los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral y los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como los países con economías en transición, a los efectos de lograr los objetivos mundiales y promover la ordenación sostenible de los bosques*⁴²; [véase el anterior párrafo 36]

b) *Invertir el proceso de disminución de la asistencia oficial para el desarrollo que se destina a la ordenación sostenible de los bosques*⁴³; [véase el anterior párrafo 36 a)]

c) *Movilizar y proporcionar considerables recursos nuevos y adicionales para la ordenación sostenible de los bosques procedentes de fuentes privadas, públicas, nacionales e internacionales a los países en desarrollo y dentro de ellos, especialmente los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral, los países con una cubierta forestal reducida, los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como los países con economías en transición, y también por medio de contribuciones voluntarias y adicionales a los fondos existentes relacionados con los bosques auspiciados por los miembros de la Asociación de colaboración en materia de bosques, incluidos el mecanismo para los programas forestales nacionales, el*

⁴² Resolución 2006/49 del Consejo Económico y Social, párr. 5.

⁴³ *Ibíd.*, párr. 5 a).

*Programa sobre los Bosques y el Fondo de cooperación de Bali*⁴⁴, para apoyar los programas nacionales en materia de bosques y las actividades de los países encaminadas a lograr la ordenación sostenible de éstos e integrar las cuestiones forestales en los programas de desarrollo nacionales y, según proceda, en las estrategias de reducción de la pobreza; [véase el anterior párrafo 36 b)]

d) **Elaborar un mecanismo de incentivos positivos para financiar los esfuerzos de los países en desarrollo dirigidos a disminuir la desaparición de los bosques, aumentar la superficie de bosques protegidos y sembrados y llevar a la práctica la ordenación sostenible de los bosques;** [véase el anterior párrafo 36 p) bis]

e) **Apoyar los esfuerzos de los países dirigidos a formular y aplicar medidas económica, cultural y socialmente racionales que sirvan de incentivos para la ordenación sostenible de los bosques, incluida la formulación de estrategias financieras.** [véase el anterior párrafo 37]

B. Transferencia de tecnologías ecológicamente racionales, creación de capacidades y asistencia técnica

18. Los Estados miembros/participantes/adherentes deciden:

a) *Aumentar la capacidad de los países, en particular de los países en desarrollo, para incrementar considerablemente la producción de productos forestales procedentes de bosques ordenados en forma sostenible*⁴⁵; [véase el anterior párrafo 40 a)]

b) **Desarrollar y fortalecer las instituciones con el fin de crear mercados transparentes y eficaces para los productos y servicios, incluidos productos forestales no madereros y servicios de los ecosistemas de bosques ordenados en forma sostenible;** [véase el anterior párrafo 8 o) septiens]

c) *Fortalecer los mecanismos que intensifiquen el intercambio y la utilización de las mejores prácticas en la ordenación sostenible de los bosques*⁴⁶, **incluso por medio de códigos de conducta voluntarios**⁴⁷; [véanse los anteriores párrs. 40 d) y 8 o) quarter]

d) Fortalecer la capacidad de los países para combatir con eficacia la caza furtiva de especies salvajes en los bosques, **así como el tráfico de recursos biológicos relacionados con los bosques**, mediante más actividades de información pública, la educación, la aplicación de la ley y las redes de información, **de conformidad con la legislación y las políticas nacionales y las obligaciones internacionales;** [véase el anterior párrafo 40 f)]

e) Aumentar el acceso a tecnologías **apropiadas y ecológicamente racionales de interés para la ordenación sostenible de los bosques, incluida la elaboración de productos de valor añadido**, y los conocimientos especializados correspondientes, así como la transferencia de esas tecnologías y esos conocimientos, **en condiciones mutuamente acordadas**, de conformidad con las

⁴⁴ *Ibíd.*, párrs. 5 b), c) y d).

⁴⁵ *Ibíd.*, párr. 6 b).

⁴⁶ *Ibíd.*, párr. 6 f).

⁴⁷ Se abordan en Grupo Intergubernamental sobre los Bosques, propuesta de acción, párrs. 69 a) y 128 c).

disposiciones pertinentes del Programa 21; [véase el anterior párrafo 40 h)], y **aumentar la productividad y eficiencia en las etapas finales del proceso de elaboración y apoyar, según proceda, la elaboración y comercialización locales de productos forestales madereros y no madereros**⁴⁸;

f) *Prestar mayor apoyo a las innovaciones científicas y tecnológicas relacionadas con la ordenación sostenible de los bosques, incluidas las innovaciones que ayuden a las comunidades indígenas y locales a hacer realidad la ordenación sostenible de los bosques*⁴⁹; [véase el anterior párrafo 40 i)]

g) Fortalecer la capacidad nacional y local para **desarrollar** tecnologías y adaptarlas a las condiciones nacionales y locales, **incluso en lo que respecta al uso de la leña como fuente de energía**; [véase el anterior párrafo 40 j)]

h) **Aumentar la transferencia de tecnologías ecológicamente racionales para hacer posible la elaboración de productos con valor agregado en la fuente y proporcionar así el mayor beneficio posible a las comunidades locales y los pueblos indígenas**; [véase el anterior párrafo 40 m) ter]

i) Promover la **conservación** efectiva, la protección, **así como** la utilización y la participación conexas en los beneficios de los conocimientos y **las prácticas silvícolas** tradicionales en relación con la ordenación sostenible de los bosques, **de conformidad con la legislación nacional y, según proceda, con los principios del Convenio sobre la Diversidad Biológica**; [véase el anterior párrafo 40 l)]

j) **Promover la transferencia y el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones, incluido el desarrollo de tecnología de libre distribución para apoyar la ordenación sostenible de los bosques y la consecución de los objetivos mundiales sobre los bosques**; [véase el anterior párrafo 40 m) bis]

k) Promover la prestación de asistencia técnica a otros Estados miembros/**participantes/adherentes**, especialmente a los que sean países en desarrollo y países con economías en transición, ya sea de forma bilateral o por medio de las organizaciones internacionales pertinentes, con el objetivo de facilitar la aplicación del presente instrumento/entendimiento/código internacional; [véase el anterior párrafo 41]

Cooperación internacional en materia de creación de capacidad, transferencia de tecnologías ambientalmente racionales y asistencia técnica

19. La cooperación técnica y científica *internacional, incluida la cooperación Sur-Sur y la cooperación triangular*⁵⁰, en la esfera de la ordenación sostenible de los bosques, según proceda, deberá promoverse por intermedio de las instituciones y **los procesos** internacionales, regionales y nacionales competentes. [véase el anterior párrafo 40 k)]

20. *Se invita a los miembros de la Asociación de colaboración en materia de bosques, en particular al Banco Mundial, en su calidad de patrocinador del Programa sobre los Bosques, a mantener e incrementar el apoyo a la labor analítica y de generación de conocimientos, y a crear nuevos mecanismos y estrategias en relación con las cuestiones esenciales del sector de la silvicultura, en*

⁴⁸ *Ibíd.*, párr. 131 a).

⁴⁹ Resolución 2006/49 del Consejo Económico y Social, párr. 6 a).

⁵⁰ *Ibíd.*, párr. 6 d).

particular las relativas a los objetivos mundiales sobre los bosques, para ayudar a los países en desarrollo y a los países con economías en transición **a movilizar** más recursos nacionales e internacionales **y acceder a ellos**⁵¹; [véase el anterior párrafo 36 e)]

21. *Se invita al Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial a tener plenamente en cuenta la posibilidad de que se intensifique el apoyo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial a la ordenación sostenible de los bosques, incluida la opción de establecer un programa operacional independiente sobre los bosques, **que cuente con fondos adicionales suficientes**, sin perjuicio de la existencia de otros programas operacionales*⁵²; [véase el anterior párrafo 36 f)]

Cooperación internacional en materia de investigación

22. *Se exhorta a la comunidad de donantes, las organizaciones internacionales y las instituciones financieras a que aumenten la capacidad de las organizaciones de investigación de los países en desarrollo para generar información y datos sobre los bosques y acceder a ellos, entre otras cosas, utilizando la infraestructura de las tecnologías de la información y las comunicaciones, perfeccionando los conocimientos de los investigadores y apoyando el trabajo en redes*⁵³. [véase el anterior párrafo 16]

23. *Se alienta a las organizaciones, las instituciones y los procesos internacionales y regionales a que, con la participación de diversos interesados, promuevan y apoyen la investigación integrada e interdisciplinaria sobre cuestiones forestales de importancia a los niveles nacional y mundial, tanto dentro de las instituciones y organizaciones nacionales e internacionales de investigación como entre éstas, a fin de favorecer la ordenación sostenible de los bosques y promover la conservación y el uso sostenible de los recursos forestales*⁵⁴. [véase el anterior párrafo 17]

24. *Se invita a la Asociación de colaboración en materia de bosques a que presente, a petición del Foro de las Naciones Unidas sobre los Bosques, una evaluación de las medidas basadas en conocimientos científicos que sean necesarias para lograr la ordenación sostenible de los bosques y los objetivos mundiales a todos los niveles*⁵⁵. [véase el anterior párrafo 18]

25. **Los Estados miembros/participantes/adherentes** y las organizaciones miembros de la Asociación de colaboración en materia de bosques, las instituciones financieras y las organizaciones regionales e internacionales pertinentes deberían **decidir** intensificar la labor de seguimiento de la aplicación de la resolución 4/1, relativa a los conocimientos científicos sobre los bosques, aprobada por el Foro en su cuarto período de sesiones. [véase el anterior párrafo 20]

⁵¹ *Ibíd.*, párr. 5 f).

⁵² *Ibíd.*, párr. 5 g).

⁵³ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2004, Suplemento No. 22 y corrección (E/2004/22 y Corr.1), cap. I.B, resolución 4/1, párr. 4.*

⁵⁴ *Ibíd.*, párr. 6.

⁵⁵ Resolución 2006/49 del Consejo Económico y Social, párr. 22 e).

Cooperación internacional en materia de información pública y educación

26. Los Estados miembros/participantes/adherentes **deciden** colaborar, según corresponda, con otros Estados miembros y organizaciones internacionales y **con los grupos principales a que se hace referencia en el Programa 21** en la elaboración de programas educativos y de información pública relacionados con la ordenación sostenible de los bosques. [véase el anterior párrafo 23]

C. Grupos principales

27. Los países y los procesos y las organizaciones internacionales y regionales deberían procurar que los grupos principales a que se hace referencia en el Programa 21 participarán en la aplicación del presente instrumento a todos los niveles. [véase el anterior párrafo 35 bis]

VIII. Mecanismos de financiación

28. Los Estados miembros /participantes/adherentes **deciden:**

a) Opción 1: Establecer un mecanismo mundial de financiación/fondo mundial para los bosques/fondo de desarrollo de los bosques **aplicable a todos los tipos de bosques** con el objeto de proporcionar recursos financieros **de uso exclusivo y suficientes** para lograr **la ordenación sostenible de los bosques** y los objetivos **mundiales** del presente instrumento/entendimiento/código **internacional, en particular para los países en desarrollo;** [véase el anterior párrafo párrafo 36 c)]

b) Opción 2: *Evaluar y examinar los mecanismos de financiación actuales, así como, entre otras cosas, cuando proceda, la posibilidad de establecer un mecanismo de financiación mundial de carácter voluntario, como contribución al logro de los objetivos mundiales y a la ordenación sostenible de los bosques*⁵⁶; [véase el anterior párrafo 36 d)]

c) *Desarrollar y aplicar en mayor medida mecanismos financieros innovadores, incluidos mecanismos de reducción de la deuda, para generar ingresos destinados a apoyar la ordenación sostenible de los bosques*⁵⁷; [véase el anterior párrafo 36 k)]

d) **Crear mecanismos financieros para apoyar el desarrollo rural relacionado con la silvicultura para beneficio de las comunidades locales que dependen de los bosques, especialmente en los países en desarrollo;** [véase el anterior párrafo 36 m) bis]

e) **A fin de contribuir a los esfuerzos para hacer frente al cambio climático,** formular y llevar a la práctica estrategias relacionadas con el mecanismo para un desarrollo limpio y **propuestas para reducir los costos de las transacciones para que los países en desarrollo participen** en mecanismos de retención de carbono basados en el mercado que promuevan la forestación y la reforestación, **así como en mecanismos para disminuir la deforestación, en**

⁵⁶ *Ibíd.*, párr. 5 e).

⁵⁷ *Ibíd.*, párr. 5 k).

particular en los países en desarrollo y los países con economías en transición; [véase el anterior párrafo 36 n), primera parte]

f) **Alentar a los órganos rectores de los miembros de la Asociación de colaboración en materia de bosques y demás instituciones financieras internacionales, organismos de desarrollo y bancos regionales a que estudien modos de generar recursos y facilitar el acceso a éstos y a que atiendan a las solicitudes de financiación de actividades forestales de los países en desarrollo, en especial en la ordenación sostenible de los bosques⁵⁸;** [véase el anterior párrafo 36 g)]

g) **Pedir al Banco Mundial, a los bancos regionales de desarrollo y a otras instituciones financieras internacionales y bilaterales que asignen fondos para proyectos de forestación y reforestación en el contexto de las actividades para hacer frente al cambio climático;** [véase el anterior párrafo 36 n), segunda parte]

IX. Proceso de facilitación

(Nota: Si se crea un mecanismo o servicio de financiación para el instrumento, el proceso de facilitación podría tenerse en cuenta en la elaboración de las normas y los procedimientos financieros)

29. Por este medio se establece un Comité de expertos encargado de fomentar y facilitar la aplicación del presente instrumento/entendimiento/código internacional, entre otras cosas, asesorando y prestando asistencia al Foro de las Naciones Unidas sobre los Bosques, a solicitud de éste, en relación con la aplicación internacional y regional, y a todo Estado adherente, a solicitud de éste, en relación con la aplicación nacional del presente instrumento/entendimiento/código internacional. [véase el anterior párrafo 49]

30. El Comité realizará su labor de manera constructiva y oportuna y no tendrá carácter judicial. [véase el anterior párrafo 50]

31. El Comité estará integrado por [x] miembros propuestos por los Estados miembros y elegidos por el Foro de las Naciones Unidas sobre los Bosques sobre la base de [y] por cada uno de los cinco grupos regionales de las Naciones Unidas y [z] **coordinadores de los grupos principales a que se hace referencia en el Programa 21.** [véase el anterior párrafo 51]

32. Los miembros del Comité tendrán competencia reconocida en la esfera de la ordenación sostenible de los bosques u otras esferas pertinentes del presente instrumento/entendimiento/código internacional, incluidos conocimientos científicos, técnicos o jurídicos, y se desempeñarán en calidad de expertos a título individual. [véase el anterior párrafo 52]

33. Los miembros serán elegidos por un período de [z] años. Los miembros no desempeñarán funciones por más de dos mandatos consecutivos. [véase el anterior párrafo 53]

34. El Comité podrá recurrir a expertos externos, si lo considera necesario. [véase el anterior párrafo 54]

⁵⁸ *Ibíd.*, párr. 5 h).

35. La secretaría del Foro de las Naciones Unidas sobre los Bosques prestará servicios al Comité y éste celebrará los períodos de sesiones que sean necesarios y, siempre que sea posible, conjuntamente con los períodos de sesiones del Foro. [véase el anterior párrafo 55]

36. El Comité presentará al Foro de las Naciones Unidas sobre los Bosques en todos sus períodos de sesiones informes sobre todos los aspectos de su labor, para que el Foro los examine y adopte las medidas pertinentes. [véase el anterior párrafo 56]

37. En respuesta a una solicitud recibida de conformidad con el párrafo 22, el Comité considerará las cuestiones relativas a la aplicación del presente instrumento/entendimiento/código internacional en consulta con el Estado adherente de que se trate y, según el carácter de la cuestión, podrá: [véase el anterior párrafo 57]

a) Aclarar y resolver cuestiones relativas a la aplicación;

b) Asesorar al Estado adherente de que se trate, entre otras cosas, en relación con el acceso a recursos técnicos y financieros para resolver esas dificultades;

c) Prestar asistencia, según proceda, al Estado adherente de que se trate para que elabore nuevos programas, políticas y estrategias nacionales sobre los bosques con miras a aplicar el presente instrumento/entendimiento/código internacional en un plazo adecuado;

d) Invitar al Estado adherente de que se trate a presentar al Comité informes sobre la marcha de las iniciativas adoptadas para aplicar las disposiciones del presente instrumento/entendimiento/código internacional.

X. Vigilancia, evaluación y presentación de informes

38. Los **Estados** miembros vigilarán y evaluarán las condiciones de los bosques y el *progreso realizado hacia la ordenación sostenible de los bosques y en la aplicación de medidas, políticas, disposiciones u objetivos concretos nacionales encaminados a alcanzar los objetivos mundiales sobre los bosques, teniendo en cuenta, según proceda, los siete elementos temáticos de la ordenación sostenible de los bosques*⁵⁹ **y utilizando en todo lo posible indicadores de los procesos relativos a criterios e indicadores existentes.** [véanse los anteriores párrafos 42 y 43 alt]

39. Los Estados miembros *presentarán, de manera voluntaria y teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos semestralmente, informes nacionales al Foro de las Naciones Unidas sobre los Bosques sobre los progresos realizados en la aplicación de medidas, políticas, disposiciones u objetivos concretos nacionales encaminados a alcanzar los objetivos mundiales sobre los bosques en apoyo del presente instrumento/ entendimiento/código internacional teniendo en cuenta, según proceda, los siete elementos temáticos de la ordenación sostenible de los bosques, en uno de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas*⁵⁹. [véase el anterior párrafo 44 bis]

40. *Se invita también a la Asociación de colaboración en materia de bosques a que siga presentando un informe consolidado al Foro de las Naciones Unidas sobre los Bosques acerca de las iniciativas y actividades que realice en apoyo de la labor del Foro, incluidos los progresos logrados en relación con los medios de ejecución*

⁵⁹ *Ibíd.*, párr. 19.

y en la aplicación del presente instrumento/entendimiento/código internacional⁶⁰. Deberían utilizarse metodologías comparables, teniendo en cuenta los informes exigidos en virtud de otros acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente. [véase el anterior párrafo 44 ter]

41. **Se pide a la secretaría del Foro de las Naciones Unidas sobre los Bosques que apoye las iniciativas de los países en desarrollo para aumentar su capacidad nacional de vigilancia, evaluación y presentación de informes, de conformidad con lo dispuesto en la sección VIII.** [véase el anterior párrafo 44 quarter]

42. La secretaría del Foro de las Naciones Unidas sobre los Bosques preparará, sobre la base de los informes nacionales y otra información pertinente, informes resumidos **periódicos** que incluyan recomendaciones al Foro sobre decisiones para mejorar la aplicación del presente instrumento/entendimiento/código internacional. Se invita a los miembros de la Asociación de colaboración en materia de bosques a que participen en la preparación de los informes resumidos, **teniendo en cuenta el programa de trabajo plurianual.** [véase el anterior párrafo 45]

43. *Se invita a los miembros de la Asociación de colaboración en materia de bosques a que, en colaboración con el Foro de las Naciones Unidas sobre los Bosques, sigan armonizando los procesos de vigilancia, evaluación y presentación de informes, con carácter voluntario, sobre la aplicación del presente instrumento, teniendo en cuenta los siete elementos temáticos de la ordenación sostenible de los bosques, con el objetivo de reducir la carga de presentación de informes que recae sobre los países*⁶¹. [véase el anterior párrafo 46]

Intercambio de información

44. Los Estados miembros facilitarán el intercambio de información sobre la ordenación sostenible de los bosques, incluido el intercambio de los resultados de las investigaciones técnicas, científicas y socioeconómicas, así como información sobre programas de capacitación y de estudio, conocimientos especializados y conocimientos autóctonos y tradicionales **relacionados con los bosques.** [véase el anterior párrafo 58]

XI. Relación con otros instrumentos

45. Teniendo en cuenta la labor de los *instrumentos internacionales vigentes relativos a los bosques*⁶², *se debe intensificar la interacción con esos instrumentos a fin de promover la mejora de la cooperación, las sinergias y la eficacia en la ordenación sostenible de los bosques*⁶³. [véase el anterior párrafo 9]

46. *Se invita a los acuerdos, instrumentos y procesos multilaterales sobre el medio ambiente y a los órganos de las Naciones Unidas pertinentes a que mejoren la colaboración y la cooperación con el acuerdo internacional sobre los bosques y con*

⁶⁰ *Ibíd.*, párr. 21.

⁶¹ *Ibíd.*, párr. 20.

⁶² *Ibíd.*, quinto párrafo del preámbulo.

⁶³ *Ibíd.*, párr. 2 c) y Declaración Ministerial y mensaje del Foro de las Naciones Unidas sobre los Bosques a la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, párr. 12.

el presente instrumento/entendimiento/código **internacional** jurídicamente no vinculante⁶⁴. [véase el anterior párrafo 26]

47. El Foro de las Naciones Unidas sobre los Bosques establecerá y mantendrá la cooperación con las organizaciones e instituciones internacionales, los órganos creados en virtud de tratados y los grupos principales pertinentes en relación con los asuntos que abarca el presente instrumento/entendimiento/código internacional de manera que se apoyen mutuamente. [véase el anterior párrafo 27]

A. Procesos y organizaciones regionales

48. *Se invita a los órganos, mecanismos y procesos regionales y subregionales relacionados con los bosques a que, en coordinación con la secretaría del Foro de las Naciones Unidas sobre los Bosques, según proceda, intensifiquen la colaboración y hagan aportaciones a la labor del Foro en la aplicación del presente instrumento/entendimiento/código **internacional***⁶⁵: [véase el anterior párrafo 35]

a) *Dando a conocer la labor del Foro de las Naciones Unidas sobre los Bosques y el presente instrumento/entendimiento/código **internacional** a nivel regional y subregional*⁶⁶;

b) *Tratando los temas que figuren en el programa de trabajo plurianual, con el objetivo de intercambiar con el Foro de las Naciones Unidas sobre los Bosques puntos de vista regionales y subregionales sobre esos temas*⁶⁷;

c) *Alentando la participación de miembros interesados del Foro de las Naciones Unidas sobre los Bosques, especialmente de la región, así como de miembros de la Asociación de colaboración en materia de bosques, organizaciones regionales interesadas y grupos principales*⁶⁸.

B. Procesos y organizaciones internacionales

Asociación de colaboración en materia de bosques

49. Se invita a la Asociación de colaboración en materia de bosques a que apoye la labor del Foro y el presente instrumento/entendimiento/código jurídicamente no vinculante. Con ese fin, *el Foro dará orientación a la Asociación*⁶⁹. [véase el anterior párrafo 29]

50. El Foro de las Naciones Unidas sobre los Bosques y la Asociación de colaboración en materia de bosques examinarán los programas de trabajo de los miembros de la Asociación para determinar las oportunidades de establecer sinergias, así como las duplicaciones y deficiencias del instrumento/entendimiento/código internacional con objeto de intensificar la cooperación entre los miembros de la Asociación, en particular elaborando planes de acción conjuntos. [véase el anterior párrafo 32]

⁶⁴ Resolución 2006/49 del Consejo Económico y Social, párr. 9.

⁶⁵ *Ibíd.*, párr. 11.

⁶⁶ *Ibíd.*, párr. 11 a).

⁶⁷ *Ibíd.*, párr. 11 b).

⁶⁸ *Ibíd.*, párr. 11 c).

⁶⁹ *Ibíd.*, 14º párrafo del preámbulo y encabezamiento del párrafo 22.

51. Se invita a los miembros de la Asociación de colaboración en materia de bosques a: [véase el anterior párrafo 33]

a) *Intensificar su colaboración y coordinación sobre las cuestiones relacionadas con los bosques para promover el progreso hacia la ordenación sostenible de éstos a nivel mundial, regional y nacional*⁷⁰;

b) *Seguir armonizando los procesos de vigilancia, evaluación y presentación de informes, con carácter voluntario, teniendo en cuenta los siete elementos temáticos de la ordenación sostenible de los bosques, con objeto de reducir la carga de presentación de informes que recae sobre los países*⁶¹;

c) *Incorporar en sus programas de trabajo las recomendaciones normativas pertinentes del Foro de las Naciones Unidas sobre los Bosques relativas a la aplicación del presente instrumento/entendimiento/código **internacional***⁷¹;

52. Se insta a los Estados miembros/**participantes/adherentes** y a los *interesados directos en la labor de la Asociación de colaboración en materia de bosques a que apoyen sus iniciativas conjuntas realizando contribuciones financieras voluntarias a las respectivas organizaciones principales de la Asociación, según proceda*⁷². [véase el anterior párrafo 34]

XII. Modalidades institucionales y de trabajo

A. Órgano rector del instrumento

53. El Foro de las Naciones Unidas sobre los Bosques será el órgano rector del presente instrumento/entendimiento/código **internacional**. [véase el anterior párrafo 60]

54. Las funciones del foro serán vigilar y promover la aplicación plena del presente instrumento/entendimiento/código internacional, sin perder de vista su propósito **y los objetivos mundiales sobre los bosques**, entre otras cosas, mediante la aprobación de planes y programas, para la aplicación del presente instrumento/entendimiento/código internacional. [véase el anterior párrafo 61]

B. Secretaría del instrumento

55. La secretaría del Foro de las Naciones Unidas sobre los Bosques desempeñará las funciones de secretaría del presente instrumento/entendimiento/código **internacional**. [véase el anterior párrafo 72]

56. A los efectos del presente instrumento/entendimiento/código **internacional**, la secretaría del Foro desempeñará, entre otras, las funciones siguientes: [véase el anterior párrafo 73]

a) Organizará los períodos de sesiones del Foro y de todo órgano subsidiario que se establezca y les prestará servicios;

⁷⁰ *Ibíd.*, párr. 22 a).

⁷¹ *Ibíd.*, párr. 22 c).

⁷² *Ibíd.*, párr. 25.

b) Prestará asistencia al Foro en el desempeño de sus funciones, incluida la ejecución de tareas concretas que el Foro decida asignarle;

c) Informará sobre sus actividades al Foro en relación con el presente instrumento/entendimiento/código internacional;

d) Desempeñará cualesquiera otras funciones que pueda necesitar el Foro. [véase el anterior párrafo 73 c) bis]

57. La secretaría colaborará con las organizaciones e instituciones internacionales y los órganos establecidos en virtud de tratados pertinentes, en particular con los miembros de la Asociación de colaboración en materia de bosques, y los grupos principales **a que se hace referencia en el Programa 21 en la promoción del logro** de los objetivos del presente instrumento/entendimiento/código internacional. [véase el anterior párrafo 74]

C. Órganos subsidiarios

58. El Foro **de las Naciones Unidas sobre los Bosques** puede establecer, según proceda, órganos subsidiarios o asesores en apoyo de la aplicación del instrumento. Éstos podrían incluir, entre otros, grupos especiales de expertos, grupos especiales de trabajo, órganos asesores científicos o técnicos y otros órganos que se reúnan entre períodos de sesiones. [véase el anterior párrafo 66]

D. Reuniones

59. El Foro de las Naciones Unidas sobre los Bosques evaluará los progresos realizados en la aplicación del instrumento/entendimiento/código **internacional**, lo que incluirá un examen de los informes nacionales, la movilización de recursos, el apoyo prestado por la Asociación de colaboración en materia de bosques y la cooperación con otros procesos relacionados con los bosques. El Foro examinará cualesquiera medidas adicionales necesarias para la aplicación del instrumento/entendimiento/código y el logro de los objetivos mundiales sobre los bosques, y adoptará decisiones al respecto. [véase el anterior párrafo 62]

60. Al ocuparse de la aplicación del presente instrumento/entendimiento/código **internacional**, *el Foro de las Naciones Unidas sobre los Bosques examinará la información proporcionada por órganos, mecanismos y procesos regionales y subregionales relacionados con los bosques y por iniciativas nacionales, así como por los grupos principales*⁷³. [véase el anterior párrafo 63]

61. En años alternos deberían celebrarse reuniones regionales y subregionales con el objeto de estudiar la adopción de medidas prácticas para aplicar el presente instrumento/entendimiento/código en los planos nacional y regional. Dichas reuniones deberían organizarse en colaboración con organizaciones regionales o subregionales, establecidas por sus Estados miembros y reconocidas por el Foro. Las reuniones serían preparadas de forma conjunta por la secretaría del Foro y las organizaciones designadas. [véase el anterior párrafo 64]

⁷³ *Ibíd.*, párr. 15.

62. La **secretaría del Foro de las Naciones Unidas sobre los Bosques** debería seguir apoyando a los participantes de países en desarrollo, dando prioridad a los países menos adelantados, y de países con economías en transición, de conformidad con la decisión 58/554 de la Asamblea General⁷⁴. [véase el anterior párrafo 65]

63. La **secretaría del Foro de las Naciones Unidas sobre los Bosques** debería seguir alentando y facilitando la participación en sus reuniones y su labor por parte de los **grupos principales a que se hace referencia en el Programa 21 y otros interesados pertinentes en las cuestiones forestales, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas sobre la base de la representación geográfica equitativa**⁷⁵. [véase el anterior párrafo 68]

E. Fondo Fiduciario para el Foro de las Naciones Unidas sobre los Bosques

64. En vista de la importancia que el Fondo Fiduciario para el Foro de las Naciones Unidas sobre los Bosques tiene para ayudar a los participantes de países en desarrollo y de países con economías en transición en las reuniones del Foro, así como para la labor de la secretaría del Foro, *se hace un llamamiento a los gobiernos donantes, las instituciones financieras y otras organizaciones para que aporten voluntariamente contribuciones financieras al Fondo Fiduciario, y se insta a otros países que puedan hacerlo y a otras partes interesadas a que contribuyan al Fondo Fiduciario*⁷⁶. [véase el anterior párrafo 76]

F. Examen de los progresos realizados en 2015

65. Los Estados miembros/participantes/adherentes examinarán la eficacia del presente instrumento/entendimiento/código internacional a más tardar en 2015 en el marco del examen general del acuerdo internacional sobre los bosques y, sobre esa base, *se estudiará una gama completa de posibilidades, entre ellas la de un instrumento jurídicamente vinculante sobre todos los tipos de bosques, el fortalecimiento del acuerdo actual, la continuación de dicho acuerdo y otras opciones*. [véase el anterior párrafo 77 ter]

XIII. Aprobación y adhesión

66. En su séptimo período de sesiones, los Estados miembros del Foro de las Naciones Unidas sobre los Bosques **aprueban** el presente instrumento/entendimiento/código internacional sobre la ordenación sostenible de todos los tipos de bosques. [Nota: algunos interesados consideran que el contenido del presente párrafo podría incluirse en una resolución del Foro y en el instrumento propiamente dicho; otros están a favor de su aprobación por la Asamblea General]. [véase el anterior párrafo 78]

67. Los Estados miembros deciden que el instrumento/entendimiento/código **internacional** estará abierto a la adhesión de los Estados y las organizaciones de

⁷⁴ *Ibíd.*, párr. 16.

⁷⁵ *Ibíd.*, párr. 12.

⁷⁶ *Ibíd.*, párr. 18.

integración económica regional mediante la presentación de una nota diplomática a la secretaría del Foro de las Naciones Unidas sobre los Bosques. Este procedimiento se aplica mutatis mutandis a la retirada de los Estados y las organizaciones de integración económica regional del presente instrumento/ entendimiento/código. La secretaría del Foro debería dar a conocer periódicamente a todos los Estados miembros del Foro el número de Estados adheridos al instrumento/entendimiento/código. [véase el anterior párrafo 79]

68. El presente instrumento/entendimiento/código internacional empieza a regir el [fecha de entrada en vigor]. [véase el anterior párrafo 80]

XIV. Enmiendas

69. Los Estados miembros/participantes/adherentes podrán adoptar decisiones sobre enmiendas/modificaciones al presente instrumento/entendimiento/código internacional, con sujeción a su aprobación por la Asamblea General. [véase el anterior párrafo 81]

XV. Aprobación de anexos e instrumentos complementarios

70. Los Estados miembros/participantes/adherentes podrán adoptar decisiones sobre anexos e instrumentos complementarios del presente instrumento/entendimiento/código **internacional**, con sujeción a su aprobación por la Asamblea General. [véase el anterior párrafo 82]

XVI. Textos auténticos

71. El original del presente instrumento/entendimiento/código internacional, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría. [véase el anterior párrafo 83]